

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se incluye en el grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas a los Delegados regionales del Ministerio de Comercio.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Comercio sobre inclusión de cargo de Delegado regional de Comercio en el grupo segundo de anexo del vigente Reglamento de Dietas, de 7 de julio de 1949, que no pudo ser incluido en el mismo por haber sido creado con posterioridad y habida cuenta que el referido cargo tiene categoría análoga a la de los Jefes de Servicios, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de dicho Departamento de fecha 5 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 del ya citado Reglamento de Dietas, ha tenido a bien disponer que el cargo de Delegado regional de Comercio, del Ministerio de Comercio, se considere incluido por asimilación, a los efectos del Reglamento de Dietas, en el grupo segundo del anexo citado.

Lo digo a VV EE, a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV EE

Madrid, 29 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de septiembre de 1964 por la que se establece la nueva estructura para los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de la Marina Mercante y Piloto de la Marina Mercante de segunda clase.

Ilustrísimos señores:

Los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán y Piloto de segunda clase de la Marina Mercante se componen de dos grupos que pueden aprobarse independientemente, siendo necesario para aprobar el primer grupo superar el examen de Cálculos Náuticos, que es eliminatorio. Esta eliminatoria supone que en realidad sean tres los grupos a aprobar, pero con el inconveniente para los suspendidos al final del primer grupo de que deben repetir el examen de Cálculos en que habían obtenido puntuación suficiente.

Con objeto de evitar esta dificultad y facilitar los exámenes, se estima conveniente dividir la totalidad de las asignaturas exigidas en tres grupos que puedan aprobarse independientemente y de tal forma compuestos que cada uno de ellos esté integrado por asignaturas afines desde el punto de vista profesional.

Asimismo se estima conveniente incluir en los programas de examen de ambos títulos los conocimientos determinados por el Decreto 3654/1963, de fecha 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1964), para que aquellos que aprueben el grupo en que se incluyan obtengan automáticamente el título de Radiotelefonista naval restringido, de tanta utilidad actualmente.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y en uso de las facultades

que respectivamente le confieren los artículos 10 y 9 de los Decretos 629/1963 y 3654/1963 («Boletín Oficial del Estado» números 83/1963 y 10/1964), ha resuelto:

Artículo 1.º A partir de la primera convocatoria correspondiente al próximo curso académico 1964-1965, el conjunto de asignaturas que componen los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos de Capitán de la Marina Mercante y Piloto de la Marina Mercante de segunda clase se dividirán en tres grupos: A, B y C, que podrán aprobarse independientemente y en cualquier orden, y cada uno de ellos compuesto por las materias siguientes:

Capitán de la Marina Mercante

Grupo A: Cálculos náuticos.
Grupo B: Astronomía náutica y Navegación, Derecho y Legislación marítima Teoría del buque
Grupo C: Meteorología y oceanografía, Inglés Radio y Radionavegación, Higiene naval.

Piloto de la Marina Mercante de segunda clase

Grupo A: Cálculos náuticos.
Grupo B: Astronomía náutica y Navegación, Derecho y Legislación marítima Maniobra y estiba.
Grupo C: Meteorología y Oceanografía, Inglés, Reglamentos y señales.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 254), al examen de cada uno de los grupos de asignaturas corresponderá una sola nota, formada por la media aritmética de las obtenidas en cada una de las que componen el grupo, siendo necesario para aprobarlo el que la nota media sea igual o superior a cinco puntos y que en ninguna asignatura se obtenga la calificación cero.

Art. 3.º Los programas de las diversas asignaturas serán los aprobados por la Orden de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 307), quedando ampliados en la forma que a continuación se expresa para aquellos aspirantes que no estén en posesión del título de Radiotelefonista naval restringido

Capitán de la Marina Mercante

Al final del programa de la disciplina «Radio y Radionavegación» se añadirán los temas siguientes:

Conocimiento práctico del manejo de los tipos de estaciones de radiotelefonía más corrientes en los buques nacionales

Conocimiento del extracto de los reglamentos y disposiciones oficiales en vigor relacionadas con el Servicio Radiotelefónico Móvil Marítimo, editado por la Subsecretaría de la Marina Mercante (publicación 102).

Piloto de la Marina Mercante de segunda clase

Los programas que abarca la disciplina «Reglamentos y señales» quedarán aumentados con los temas reseñados en el artículo anterior

Art. 4.º Por constituir los temas consignados en el artículo anterior el programa exigido por el Decreto 3654/1963 («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1964) para la obtención del título de Radiotelefonista naval restringido, los aspirantes a los títulos de Capitán y Piloto de segunda clase de la Marina Mercante podrán solicitar aquél una vez hayan aprobado el grupo «C» en que figura incluido dicho programa.

Art. 5.º Los aspirantes comprendidos en el artículo anterior solicitarán la expedición del título de Radiotelefonista naval restringido de la Subsecretaría de la Marina Mercante acompañando a su solicitud lo siguiente:

1. Un sobre conteniendo una póliza de 25 pesetas para el reintegro del título.
2. Ficha de registro de personal marítimo
3. Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del